

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión intestada
Causante: EMIRO GARCIA ORTIZ
Demandante: FLORENTINO GARCIA ORTIZ
Radicado: 25851-40-89-001-2023-00037-00

Calificada la demanda de la sucesión intestada del causante EMIRO GARCÍA ORTIZ, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Incoherencia frente a la determinación del bien objeto del proceso, con el fin de aclarar y establecer su ubicación se solicita lo siguiente:
 - a) Aportar certificado de la oficina de Planeación Municipal de Utica en el que se indique el predio de mayor extensión al que pertenece el Lote 24
 - b) De pertenecer el lote 24 al predio matriz denominado “Los Comuneros” aportar la respectiva matricula inmobiliaria de éste.
 - c) Acreditar la calidad que ostenta el causante Emiro García Ortiz frente al lote 24.
 - d) Aclarar el área del predio pretendido en el entendido que en la promesa de venta hace referencia a un 50%
2. Ausencia del avalúo catastral del lote 24 toda vez que las facturas de cobros prediales hacen referencia al lote 2A.
3. Aportar actualizado el Registro Civil de Nacimiento del causante Emiro García Ortiz.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada del causante EMIRO GARCIA ORTIZ, promovida por FLORENTINO GARCIA ORTIZ por

intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672d334fbc471fe7e7ac6876641eb869b99ddd1edbaed1e3ceb16f6b4b798a20**

Documento generado en 31/05/2023 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>